

Programa de políticas públicas

Área Ambiente, recursos naturales y energía.

Política pública N° 343

Junio 2021

Herramientas para el control de animales callejeros



Resumen ejecutivo

La coexistencia entre humanos y animales en los centros urbanos no siempre está exenta de problemas, especialmente cuando se trata de aquellos que no tienen dueño o revisten conductas agresivas ya que generan impactos negativos a nivel sanitario, económico, social y ambiental.

A fin de dar una solución a tales problemas, deben adoptarse medidas realistas y pasibles de ser llevadas a la práctica de manera eficaz, veloz y con el menor costo económico posible para el Estado.

En el presente trabajo se plantea la adopción de una serie de herramientas destinadas a llevar adelante, a nivel municipal, el control de las poblaciones de los animales vagabundos y sin dueño.



Consejo Consultivo de las Nuevas Generaciones Políticas

Walter Agosto
Alfredo Atanasof
Paula Bertol
Carlos Brown
Gustavo Ferrari
Mariano Gerván

Diego Guelar
Eduardo Menem
Federico Pinedo
Claudio Poggi
Ramón Puerta
Laura Rodríguez Machado

Leonardo Sarquís
Cornelia Schmidt Liermann
Jorge Srodek
Enrique Thomas
Pablo Tonelli
Pablo Torello
Norberto Zingoni

Las Nuevas Generaciones Políticas

Manuel Abella Nazar
Carlos Aguinaga (h)
Valeria Arata
Cesira Arcando
Lisandro Bonelli
Miguel Braun
Gustavo Cairo
Mariano Caucino
Juan de Dios Cincunegui
Omar de Marchi
Alejandro De Oto Gilotaux

Francisco De Santibañes
Soher El Sukaria
Ezequiel Fernández Langan
Gustavo Ferri
Christian Gribaudo
Marcos Hilding Ohlsson
Guillermo Hirschfeld
Joaquín La Madrid
Luciano Laspina
Leandro López Koenig
Cecilia Lucca
Gonzalo Mansilla de Souza

Ana Laura Martínez
Germán Mastrocola
Nicolás Mattiauda
Adrián Menem
Victoria Morales Gorleri
Diego Carlos Naveira
Julián Martín Obiglio
Francisco Quintana
Shunko Rojas
Damián Specter
Ramiro Trezza
José Urtubey

Director Ejecutivo

Julián Martín Obiglio

FUNDACIÓN NUEVAS GENERACIONES POLÍTICAS

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACIÓN HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° oficina "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

Programa de políticas públicas

La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

Herramientas para el control de animales callejeros

I) Introducción

El hombre y los animales han mantenido, desde siempre una relación simbiótica. El vínculo más acabado de dicha relación es el que existe con los animales de compañía, siendo el perro la primera especie en ser domesticada.

Más allá de que en los tiempos actuales la relación con la fauna no sea idéntica que la que mantenía con ella el hombre paleolítico, hay algunos aspectos de la convivencia entre unos y otros que permanecen vigentes, en especial cuando el vínculo tiene lugar en los entornos agrestes. No obstante ello, existe otro tipo de relación cuando la coexistencia ocurre en las ciudades y las zonas periurbanas. Ello lleva a que, en efecto, sea prácticamente inevitable que el hombre comparta el espacio en el que desarrolla su vida cotidiana con los animales. Tal convivencia no siempre es positiva y puede generar situaciones problemáticas tanto para el hombre como para los mismos animales.

Para comprender de mejor manera los vínculos entre el hombre y los animales en los entornos urbanos, resulta conveniente analizar primero aquellos aspectos relativos a la titularidad sobre aquellos. A dicho efecto, se suelen diferenciar las siguientes categorías:

Animales de propiedad o de compañía

Son aquellos animales que tienen dueño y pueden vivir en libertad o no. Los animales de propiedad en libertad suelen permanecer dentro de una determinada área (por lo general las zonas rurales o periurbanas) o entre las viviendas humanas. A pesar de vivir con cierta libertad no suelen alejarse mucho del hogar del que dependen. También pueden ser animales de propiedad que carecen de libertad, categoría en la que se incluyen animales que tienen cierta restricción a determinada área, exterior o interior.

Animales sin dueño

Se trata de aquellos que no pertenecen a nadie, viven en libertad, pero comparten un espacio geográfico con el hombre, como puede ser una zona rural de explotación agrícola o un espacio urbano. En este último caso son llamados “callejeros” o “animales urbanos en libertad”. Suelen obtener su alimentación, y a veces su refugio, de lo que les dan los humanos o de sus desechos, motivo por el cual dependen de ellos. En las zonas rurales, los animales sin dueño suelen volverse salvajes, es decir, pierden su condición de domésticos y dejan de depender directamente de los humanos para alimentarse. Suelen vivir en grupos, por ejemplo las jaurías de perros cimarrones, lo que representa un gran peligro tanto para el ganado como para las personas.

La convivencia entre los humanos y los animales callejeros (urbanos) y los asilvestrados (rurales) suele suscitar determinados problemas de variada seriedad que es necesario analizar.

En las zonas urbanas, dichos problemas van desde la suciedad que generan con sus excrecias y la rotura de bolsas de basura buscando comida, hasta el daño físico causado por mordeduras y arañazos.

Hay más de 140 enfermedades que los humanos pueden contraer a través del contacto con los perros.¹ Entre ellas se pueden mencionar rabia, bartonelosis, capnocytophaga canimorsus, leptospirosis, brucelosis, toxocariasis, ancylostomiasis, giardiasis, shigelosis, escabiosis, dermatofitosis, esporotricosis, entre otras.

En las zonas rurales, las especies asilvestradas son una amenaza para la fauna autóctona con la cual compiten y de la cual se alimentan, además de transmitirle enfermedades. Ello tiene un gran impacto negativo en el ambiente y la biodiversidad local. Por otro lado, representan un grave riesgo para las explotaciones ganaderas, e incluso para las personas, debido a sus ataques.

Como se puede apreciar, la presencia de animales callejeros y asilvestrados, representa tanto un peligro para el ambiente, como para el hombre y la producción ganadera. Por dicho motivo deben ser erradicados. En el presente trabajo se ofrece una serie de soluciones destinadas a terminar con dicho problema.

II) Situaciones de convivencias problemáticas en Argentina

Los problemas descriptos precedentemente suelen ser recurrentes tanto en muchas ciudades y pueblos de Argentina como en determinadas zonas rurales.

Según estadísticas del Departamento Zoonosis Urbanas del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, durante 2019 se reportaron 30.138 casos de mordeduras producidas por animales callejeros. En 2020 la cifra se redujo cerca de un 50% debido a las restricciones a la circulación de personas impuestas por la gobernación provincial con motivo de la pandemia de COVID-19. Los índices anuales indican que, alrededor del 30% de los perros que causan las lesiones por mordedura en la vía pública, no pueden ser localizados con posterioridad para realizar las observaciones antirrábicas correspondientes. En 2019 se registró que el 13% de los casos notificados tuvo como víctimas a niños de entre 1 y 5 años; el 19% afectó a los de 6 a 14 años; el 10% de 15 a 20 años, mientras que el 58% de las víctimas de los ataques fueron personas mayores de 21 años.

Por otro lado, el impacto de los animales asilvestrados en determinadas zonas rurales es descomunal. Un claro ejemplo de dicho problema lo experimenta Tierra del Fuego desde los años 80. Allí,

¹ http://ciencia.unam.mx/leer/109/Proponen_solucion_al_problema_de_los_perros_callejeros

miles de perros salvajes o asilvestrados se desplazan en jaurías, sin ningún tipo de control, tanto por los campos como en las afueras de las ciudades, atacando a las personas y al ganado. En dicha provincia, el stock ovino, que en la década del 80 acumulaba 650.000 cabezas, registra en la actualidad alrededor de 300.000 animales. Esta drástica disminución se debe (directa e indirectamente) al accionar de los perros asilvestrados, predadores sociales que, a pesar de ser originalmente urbanos, han logrado una adaptación exitosa al ambiente rural. Dichas jaurías aniquilan más animales que los que necesitan para su sustento.² Vale señalar que tres o cuatro perros asilvestrados pueden llegar a matar en poco tiempo alrededor de 300 ovejas. A raíz de este problema, en 2015, el Comité de Emergencia Agro-ganadero y de Alerta Sanitaria de Tierra del Fuego pidió un informe al Conicet sobre el impacto negativo socio-ambiental, sanitario y agro-ganadero que provocan los perros asilvestrados, tanto en los ámbitos urbanos como rurales de dicha provincia. Tomando en cuenta los resultados de dicho informe³, se aprobó en 2017 la ley provincial 1146, que declaró al perro asilvestrado como especie exótica invasora. La norma obligó a crear un programa de manejo que contempla desde la concientización para una tenencia responsable de los perros en las ciudades acciones hasta la adopción de medidas directas en las zonas rurales. Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos realizados para hacer disminuir la cantidad de perros asilvestrados, el flagelo aún persiste en Tierra del Fuego.

Casos como el bonaerense y el fueguino se repiten a lo largo y a lo ancho de nuestro país con diversas magnitudes. Por dicho motivo, se trata de un problema que debe ser solucionado lo más pronto posible a fin de evitar el daño económico, ambiental, sanitario y social que causa la proliferación de estas alimañas cuya tasa de reproducción, además, es sumamente elevada.⁴

Uno de los principales obstáculos para alcanzar los resultados necesarios en el corto plazo es la negativa de muchos distritos a aplicar medidas drásticas destinadas a eliminar el problema. Buenos Aires y Tierra del Fuego, por ejemplo, se han declarado provincias “no eutanásicas” pese al daño que los perros sin dueño causan en sus respectivos territorios. Ello significa que en dichos distritos no se permite la erradicación de animales callejeros ni asilvestrados mediante el sacrificio, incluso cuando ello traería aparejada una mejora de la salud pública, la seguridad ciudadana, la producción ganadera y el cuidado de la biodiversidad. Tales barreras normativas al control poblacional de los animales asilvestrados y

² https://desdelapatagonia.uncoma.edu.ar/wp-content/uploads/2019/12/7.-Dossier_Zanini_Revista-28.pdf

³ El informe se realizó durante varios meses y concluyó que los perros transmitían infecciones y parasitosis como la rabia, la brucelosis canina, la leptospirosis, la hidatidosis, la equinococosis quística, la toxocariasis, entre otras. Además, se detalló que afectaban gravemente a la producción ganadera e incluso a la actividad turística, al constituirse en una amenaza para los visitantes. El informe se encuentra disponible en: <https://cadic.conicet.gov.ar/avances-en-el-tratamiento-de-la-problematika-sobre-perros-asilvestrados-y-sus-efectos-en-las-zonas-rurales/>

⁴ https://nanopdf.com/download/municipalidad-de-almirante-brown_pdf

callejeros dificultan enormemente arribar a una solución durable y eficaz que permita una convivencia harmónica entre el hombre y el animal.

Como se puede apreciar, la situación que aquí se analiza requiere de un plan integral de varias etapas para el control de las poblaciones problemáticas. Dicho plan debería priorizar los métodos incruentos de limitación de la reproducción y profundizar en la concientización y la responsabilidad de los dueños de animales. No obstante ello, y por crudo que ello parezca, debería contemplarse también la posibilidad, en la medida en que ello fuere necesario, de sacrificar a los animales problemáticos cuando su peligrosidad para la salud y la integridad humana, como así también por su impacto en el ambiente y la ganadería, si las demás opciones resultaren insuficientes o inaplicables.

III) Marco normativo argentino

En Argentina, la competencia para la erradicación de los animales callejeros y los asilvestrados pertenecen a la órbita provincial y municipal. La mayor parte de las políticas públicas al respecto, como hemos visto, evitan el sacrificio salvo contadas excepciones y son llevadas a cabo dentro de la agenda ambiental. El problema es que, en vez de abordar el tema como un problema que afecta negativamente al ambiente, la salud y la seguridad de las personas, atribuye a los animales callejeros un grado de protección similar al que tienen las especies silvestres autóctonas. Por dicho motivo, se gastan enormes cantidades de recursos humanos y económicos en campañas cuyos efectos, en la práctica, no reducen en el problema.

Las medidas que más comúnmente se suelen adoptar son las que a continuación se enumeran:

- Sensibilización de los dueños de animales para una tenencia responsable. Ello incluye castración, las vacunación y vigilancia del comportamiento de su animal (recomendaciones para instalación de cercos perimetrales, paseo con correa y bozal, etc.).
- Castración masiva de animales callejeros.
- Creación de refugios para animales callejeros y programas para su adopción.
- Vacunación masiva de mascotas y animales callejeros contra las enfermedades que pueden transmitir a otros animales o a las personas.

Como ya hemos señalado, varias provincias prohíben sacrificar animales, salvo excepciones puntuales, y se auto declaran “no eutanásicas”. En ellas suelen promover una defensa de los animales mediante una atribución de supuestos derechos que, en definitiva, termina afectando a los humanos. Por

ejemplo, la ley 13.879 de Buenos Aires prohíbe el sacrificio de perros y gatos en todas las dependencias oficiales del ámbito provincial.

En la ciudad de Neuquén, donde en 2019 se calculaba que había cerca de 10 mil perros callejeros, se diseñó un programa de tenencia responsable de mascotas y otro de castración y vacunación de animales. Se desarrolló incluso un plan de “reinserción en sociedad” para perros callejeros, programas que evidentemente no alcanzan a responder al problema ya que la cantidad de perros y gatos callejeros no mermó y los ataques a las personas siguen ocurriendo.⁵

En la vereda de enfrente de quienes se oponen al sacrificio de animales callejeros, incluso cuando ello resulta la única solución efectiva, se encuentra un puñado de municipios. Uno de ellos es Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz. Allí se adoptó la ordenanza 6933/18 destinada al control de la población canina cuyo aumento es consecuencia de la falta de campañas de esterilización masiva. Por tal motivo, dicha norma prevé varios pasos a seguir para lograr un control poblacional eficaz. Al efecto contempla, como opción de última instancia, el sacrificio en casos excepcionales. Según el entonces presidente del Concejo Deliberante del municipio de Puerto Deseado, “la problemática de los perros sueltos en la vía pública se ha vuelto crítica y conlleva a situaciones de riesgo para la población por mordeduras y contagio de enfermedades”. Es importante tener en cuenta que el sacrificio de animales en Argentina no se opone a la legislación nacional vigente. En ella se encuentran algunas disposiciones del código penal, la ley 14.346 y los tratados internacionales, que prohíben el maltrato animal, pero no prohíben los métodos piadosos e indoloros para el sacrificio de animales.⁶

Pese a que Tierra del Fuego se ha declarado, como señalamos precedentemente, provincia “no eutanásica”, se reconoció allí que debe solucionarse el gran problema que generan los perros asilvestrados. Por dicho motivo se sancionó la ley provincial 1146 que declara como “especie exótica invasora” al perro cimarrón que habita en zonas rurales. Tal situación habilita a poner en práctica mecanismos para su exterminio. Ello representa un avance en el reconocimiento del problema desde el punto de vista ambiental y productivo, pero deja fuera del amparo normativo a quienes en las ciudades padecen el peligro de los perros callejeros.⁷

IV) Conclusiones.

⁵ <https://www.rionegro.com.ar/tras-un-ataque-a-un-joven-vuelve-el-dilema-de-los-perros-callejeros-950034/>

⁶ <https://www.delfuegonoticias.com.ar/noticias/regionales-7/aprueban-iniciativa-para-matar-perros-callejeros-20347>

⁷ https://desdelapatagonia.uncoma.edu.ar/wp-content/uploads/2019/12/7.-Dossier_Zanini_Revista-28.pdf

El ser humano nunca dejará de tener a ciertas especies animales como compañeras. Los perros, por ejemplo, han entablado, una vez domesticados, un vínculo con los humanos que difícilmente desaparezca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que dicha convivencia, en ocasiones, tiene aspectos negativos que, pese a tener origen en la irresponsabilidad de los humanos, deben ser abordados con realismo. Ese es el único camino para solucionar los problemas ambientales, sanitarios y económicos que generan los animales problemáticos. Caso contrario, las consecuencias pueden llegar a ser desastrosas.

Para poder dar una respuesta integral al problema de la sobrepoblación de animales, especialmente allí donde comparten su hábitat estrechamente con el hombre, se deben adoptar aquellas medidas que, complementadas entre sí, podrán tener un real impacto positivo. Entre ellas, las principales son, a nuestro entender, las que a continuación se enumeran:

- Relevamiento e identificación de los animales con dueños mediante tatuajes, chips o collares. Ello permite, en primer lugar, solucionar el problema del extravío y el abandono ya que facilita la localización del dueño para devolverle su mascota. En el caso de los chips se puede incluso cargar la información sobre la castración y la vacunación y demás datos del animal y su dueño.
- Sensibilización de los dueños para una tenencia responsable y la advertencia sobre la aplicación de eventuales sanciones en caso de abandono de animal o de la falta de seguimiento veterinario para la prevención de enfermedades.
- Realización de campañas de castración y esterilización destinadas a controlar la superpoblación animal. Ellas pueden ser gratuitas o tarifadas.
- Realización de campañas de vacunación, desparasitación y control de zoonosis destinadas a preservar la salud general de la población humana y de los animales, con o sin dueño.
- Implementación de sistemas de adopción de animales castrados a efectos de que sus nuevos dueños asuman la responsabilidad de cuidar su sanidad y hacerse responsables por los problemas que podrían eventualmente causarles a las personas u otros animales.
- Identificación de animales denunciados como violentos a fin de que sus dueños extremen las medidas de cuidado destinadas a que no dañen a las personas u otros animales.
- Práctica de la eutanasia de aquellos animales peligrosos para el ser humano y otros animales. Se trata de una opción de último recurso ya que el Estado no puede hacerse cargo de mantener encerrado tras las rejas a un animal violento durante el resto de su vida. Hacer esto último resultaría mucho más cruel que aplicarle una muerte rápida e indolora.

Más allá de la enumeración precedentemente realizada, debemos tener en cuenta que, en nuestro país y en las provincias y municipios que lo conforman, los recursos económicos para hacer frente a una gran diversidad de políticas públicas son escasos. Por dicho motivo, se deben priorizar los gastos y la aplicación de los impuestos recolectados de manera tal que se vean salvaguardados los bienes de mayor valor. Resultaría inmoral mantener guarderías para animales callejeros cuando la infraestructura escolar u hospitalaria es deficitaria. Por dicho motivo cada gobierno deberá, de acuerdo a sus necesidades y sus recursos, definir dónde poner los esfuerzos en base a sus prioridades.

V) Texto normativo propuesto

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la problemática que representa para el municipio, y para quienes en él habitan, la presencia de animales callejeros.

Artículo 2º.- A los fines de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) Dueño: persona que figura inscripta como titular de un animal de compañía en el registro municipal o particular veterinario. Si no existiere tal registro, se considerará dueño o responsable a quién se comportare como tal.
- b) Animal de compañía: todo animal doméstico que se cría, se reproduce y convive con personas y no pertenece a la fauna salvaje.
- c) Animal de propiedad en libertad: animal que tiene un dueño que lo deja deambular libremente por la vía pública.
- d) Animal vagabundo: animal que no tiene dueño identificado ni acreditación que lo identifique.
- e) Animal abandonado: Animal que puede ser identificado, pero no está acompañado por ninguna persona ni ha sido denunciada su desaparición.

Artículo 3º.- Es obligatoria la identificación de todo animal de compañía a partir de los 3 (tres) meses de edad mediante el medio que establezca la autoridad de aplicación de la presente ordenanza. Dicha identificación debe permitir conocer quién es su dueño, sus datos de contacto y el domicilio donde reside.

Artículo 4º.- Los propietarios de animales de compañía deberán identificarlos ante la autoridad de aplicación, presentando para ello los correspondientes certificados veterinarios que aseguren el

cumplimiento del plan de vacunación y desparasitación correspondiente y de castración o esterilización en caso debe haberse practicado. Los animales no identificados se considerarán vagabundos.

La registración de animales de compañía será gratuita.

La no identificación de los animales de compañía será pasible de la aplicación de una multa equivalente a 100 (cien) unidades retributivas de servicios de la administración municipal.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza deberá adoptar todas las medidas disponibles a efectos de controlar la superpoblación animal dentro del municipio y evitar la proliferación de animales vagabundos. Para ello podrá llevar adelante programas de castración o esterilización de animales de compañía, vagabundos y abandonados.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con universidades para que los estudiantes de las carreras de veterinaria puedan desarrollar, dentro de sus prácticas académicas, las castraciones y esterilizaciones mencionadas en el artículo precedente.

Artículo 7º.- Queda prohibido el abandono de animales de compañía, como así también de sus crías. Quien así lo hiciere, será pasible de las sanciones previstas en la ley nacional 14.346 y de la aplicación de una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) unidades retributivas de servicios de la administración municipal.

Artículo 8º.- Todo animal de compañía deberá estar acompañado por una persona para poder transitar y/o permanecer en la vía pública. Asimismo, dichos animales deberán contar con un collar con correa y exhibir su identificación de manera visible. La autoridad de aplicación podrá también exigir, de acuerdo a las características del animal, que cuente con un bozal que evite mordeduras a las personas u otros animales.

Artículo 9º.- El extravío de un animal de compañía deberá ser denunciado, por su dueño o por quien lo tuviere a su cargo, ante la autoridad de aplicación dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrida. En caso de no ser realizada la denuncia, su dueño será sancionado con una multa equivalente a 100 (cien) unidades retributivas de servicios de la administración municipal.

Artículo 10º.- La autoridad competente dispondrá de un servicio de móvil para el retiro, a pedido de los interesados o de oficio, de aquellos animales que se encontraren en la vía pública sin su dueño o persona responsable.

Artículo 11.- Los animales recogidos por el servicio móvil serán trasladados, de manera segura para ellos, a una dependencia a cargo de la autoridad de aplicación donde se les realizará una examinación a fin de evaluar su condición sanitaria y notificar a su dueño.

Artículo 12.- Se establece un plazo de 72 (setenta y dos) horas a partir de la captura para que los dueños/responsables de los animales recogidos en la vía pública puedan retirarlos en las dependencias de la autoridad de aplicación, plazo después del cual se considerará al animal como vagabundo, quedando en adopción. Para el retiro del animal, su dueño deberá pagar los costos incurridos en concepto de alimentación y refugio del animal capturado.

Artículo 13.- Toda persona que, por la presencia de un animal se sienta amenazada en su integridad física o se viera dificultada en su derecho de transitar libremente por la vía pública, podrá denunciar dicha situación ante la autoridad de aplicación. En dichos casos, la autoridad de aplicación deberá concurrir al lugar en que los animales agresivos se encontrases para proceder a su captura y traslado al refugio mencionado en el artículo precedente.

Artículo 14.- El animal que hubiere mordido a una persona u a otro animal deberá ser sometido a un control antirrábico obligatorio dentro de los 10 (diez) días de ocurrido el ataque. Asimismo se aplicará a su dueño una multa equivalente a 100 (cien) unidades retributivas de servicios de la administración municipal.

Artículo 15.- Crease el Programa Municipal de Adopción de Animal, cuyo objetivo será ofrecer en adopción los animales que se encuentren en las dependencias de la autoridad de aplicación de la presente ordenanza. A efectos de llevar adelante el programa, la autoridad de aplicación arbitrará los medios correspondientes para darle la difusión necesaria.

Artículo 16.- Los animales serán dados en adopción con la documentación que certifique que han sido desparasitados, vacunados, esterilizados e identificados, sin cargo para el adoptante.

Artículo 17.- Entiéndase por sacrificio eutanásico al acto por el cual se provoca la muerte del animal de una manera indolora y sin causarle temor. Dicho sacrificio será realizado para evitarle el sufrimiento o cuando lo justifiquen motivos sanitarios y ambientales para los cuales no alcancen las soluciones enunciadas en los artículos precedentes.

Artículo 19.- El sacrificio eutanásico se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal pusiere en riesgo la salud y la seguridad pública.
- b) Cuando el animal presentare una enfermedad terminal o su salud comprometiere a la de las personas o de los demás animales con los que comparte un espacio físico.
- c) Cuando el animal hubiere sido declarado una especie exótica invasora y representare un peligro para la biodiversidad local.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo Municipal determinará a la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 21.- Comuníquese.

ng